



DOCUMENTOS PARA PROBAR LA DIRECCIÓN RESIDENCIAL PERMANENTE

La persona solicitante deberá presentar un (1) documento que evidencie su dirección residencial permanente, no se aceptaran documentos que solo tengan el apartado postal. El mismo debe estar a nombre del solicitante. Para estos efectos, podrá utilizar las siguientes alternativas:

1. Facturas de servicios básicos como energía eléctrica, agua, teléfono, cable y/o Internet, que no tengan más de dos (2) meses de expedidas.
2. Estado de cuenta bancaria o tarjeta de crédito de una institución financiera acreditada por el Comisionado de Instituciones Financieras, que no tengan más de dos (2) meses de expedidos.
3. Estado de utilización de Plan Médico, incluyendo Medicare, que no tengan más de tres (3) meses de expedidos.
4. Informe de Notas (calificaciones) o transcripciones de crédito de una escuela o universidad acreditada, que no tengan más de seis (6) meses de expedidos.
5. Documentos de aprobación de becas estudiantiles, que no tengan más de seis (6) meses de expedidos.
6. Copia de la Planilla Estatal o Federal (Informe de Contribución sobre Ingresos) Certificada o Ponchada por el Departamento de Hacienda o Servicio de Rentas Internas ("Internal Revenue Services", IRS por sus siglas en inglés), correspondiente al año en que se solicita el Certificado de Licencia de Conducir o el año inmediatamente anterior.
7. Estado de balance del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), correspondiente al año en que se solicita el certificado de licencia o transacción.
8. Documentos oficiales expedidos por el Departamento de la Vivienda a un beneficiario de alguno de sus programas como Llave para Tu Hogar, subsidio de vivienda mediante Plan de Sección 8, entre otros, que no tengan más de tres (3) meses de expedidos.
9. Estado de balance de la Administración del Seguro Social o Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), correspondiente al año en que se solicita el Certificado de Licencia de Conducir o transacción, o al año inmediatamente anterior.
10. Talonario de Pago por concepto de Pensión de la Administración del Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con no más de dos (2) meses de expedido.
11. Talonario de Pago por Concepto de Pensión Alimentaria o Estado de Cuenta de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), con no más de dos (2) meses de expedido.